



"2023, Año De Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"

AC/2023/004

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Chilpancingo, Gro., a treinta de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO: Para resolver el procedimiento de Acceso a la Información, derivado de la solicitud de información de la solicitante **Edgar Fernando Godínez** y

RESULTANDO

I.- Solicitud de Información. En fecha 08 de mayo de 2023, el solicitante Edgar Fernando Godínez, presentó por escrito ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, solicitud de información, consistente en identificación clara y precisa de los datos que a continuación se transcriben a:

"Con fundamento legal en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito se me informe cuando se nombro como Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Montes de Oca, con residencia en la Unión, municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero a la Licenciada María Elena Montalvo Saldivar, así mismo bajo que periodo fue nombrada y cuando termino su nombramiento. Así mismo, si su nombramiento le fue rescindido por alguna cuestión de ilegalidad.

II.- Trámite. Mediante oficio SGG/JF/UT/200/2023, de fecha 08 de mayo de 2023, la encargada de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de referencia, al Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado, con el objeto de que dicha Dirección, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por la solicitante. Edgar Fernando Godínez.

III.- Respuesta del Área. Por oficio número DGAJyN/DEJyS/106/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de la Secretaría General de Gobierno, dio respuesta a lo solicitado, haciendo del conocimiento lo siguiente:



En atención a su oficio número SGG/JF/UT/200/2023, de 08 de mayo del año en curso, mediante el cual turna la solicitud recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 120207523000110, del solicitante Edgar Fernando Godínez, en donde solicita lo siguiente:

Se informe cuando se nombró como Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Montes de Oca, con residencia en la Unión, municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, a la Licenciada María Elena Montalvo Saldivar, asimismo bajo que periodo fue nombrada y cuando termino su nombramiento.
Asimismo, si su nombramiento le fue rescindido por alguna cuestión de ilegalidad.

Al respecto, hago de su conocimiento que de la revisión efectuada en el expediente personal de la Lic. María Elena Montalvo Saldivar, que se lleva en la Secretaría General de Gobierno, no se encontró antecedente documental de su nombramiento como Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Notarial de Montes de Oca, la Unión Guerrero, por lo cual existe imposibilidad de informar el periodo de inicio y termino de sus funciones notariales, y como consecuencia tampoco existe antecedente respecto si su nombramiento le fue rescindido por alguna cuestión de ilegalidad.

En razón de lo anterior, es de advertirse que la respuesta que emite esta unidad administrativa guarda una relación lógica con lo solicitado por la peticionaria, de ahí que el acto de autoridad se encuentra debidamente fundado y motivado, quedando establecido los argumentos lógicos jurídicos que se tomaron en consideración para la emisión del acto, acorde a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial la cual preceptúa:

Época: Séptima Época

Registro: 394216

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo. VI, Parte SCJN

Materia(s): Común

Tesis: 260



Página: 175

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. .

Séptima Época

Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968.

Cinco votos.

Amparo en revisión 3713/69. Elías Chahín. 20 de febrero de 1970.

Cinco votos.

Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coags. 26 de abril de 1971.

Cinco votos

Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón

C. y otros. 31 de marzo de 1977.

Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 5724/76. Ramito Tarango R. y otros.

28 de abril de 1977.

Cinco votos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 56, 57, 143, 144, 150, párrafo primero, 157 y 158, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se solicita a esa Unidad de Transparencia tenga a bien confirmar la inexistencia de la información solicitada, y hecho que sea notifique al solicitante el resultado de la misma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, la respuesta recaída a su solicitud.

IV.- Remisión del expediente al Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. A través de oficio SGG/JF/UT/225/2023, en fecha 26 de mayo de 2023, la encargada de la Unidad de Transparencia remitió el expediente al Comité de Transparencia de esta Secretaría, para el análisis correspondiente.



CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia. Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de Inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 56, 57 fracción II, y 157 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. – Análisis de fondo. Como se aprecia de los antecedentes, la solicitud de información se centra en que se *informe cuando se nombro como Notario público por ministerio de Ley del Distrito Judicial de Montes de Oca, con residencia en la Unión, municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, a la Licenciada María Elena Montalvo Saldivar, asimismo bajo que periodo fue nombrada y cuando termino su nombramiento. Asimismo, si su nombramiento le fue rescindido por alguna cuestión de ilegalidad.*

En respuesta, como se vio, el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de esta Secretaría, señaló que no era posible proporcionar la información solicitada respecto a la Licenciada María Elena Montalvo Saldivar, Notario Pública por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Montes de Oca, consistente cuando inicio y termino sus funciones notariales y si su nombramiento le fue rescindido por alguna ilegalidad, en razón que de la revisión efectuada en el expediente personal de la citada notaria, que se lleva en la Secretaría General de Gobierno, no se encontró antecedente documental de su nombramiento como Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Notarial de Montes de Oca, la Unión Guerrero, por lo tanto existe imposibilidad de informar el periodo de inicio y termino de sus funciones notariales, y como consecuencia tampoco existe antecedente respecto si su nombramiento le fue rescindido por alguna cuestión de ilegalidad. Conforme a los argumentos expuestos en los resultandos III y IV de esta resolución, una vez que fueron emitidos los comentarios de cada uno de sus miembros del H. Comité de Transparencia, por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 fracción II y 158 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se pronuncian por confirmar la inexistencia de la información emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado, de la Secretaría General de Gobierno, al quedar de manifiesto que se ha dado cumplimiento a cada uno de los requisitos que señala el numeral 157 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guerrero, pues el área encargada de generar la información



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

realizó una búsqueda en el expediente personal de la citada notaria, que se lleva en la Secretaría General de Gobierno, no encontrando ningún antecedente documental de su nombramiento como Notaria en el Distrito Notarial de Montes de Oca de la Unión Guerrero, por tal motivo existía imposibilidad de informar lo solicitado, tal como se observa en el oficio *DGAJyN/DEJyS/106/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por el Lic. Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de esta secretaría.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada por el **C, Edgar Fernando Godínez**, tal y como ha quedado precisado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución. -----

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante **Edgar Fernando Godínez**, a través de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

TERCERO. Túrnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 120207523000110. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los Ciudadanos Lic. Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidenta; C. Brenda Denisse Méndez Núñez, encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica; Lic. Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado y Vocal; Lic. Roberto Barreto Bohórquez, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Yenedith Barrientos Santiago, Directora Estatal para Prevenir la Violencia contra la Mujer y Vocal; Alejandro Blanco García, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Vocal y Lic. Lucitania Tolentino Estrada, Delegada Administrativa y Vocal.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA
PRESIDENTA

C. BRENDA DENISSE MÉNDEZ NÚÑEZ
SECRETARIA TÉCNICA



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. PEDRO BORJA ALBINO
VOCAL

LIC. ROBERTO BARRETO BOHÓRQUEZ
VOCAL

LIC. YENEDITH BARRIENTOS SANTIAGO
VOCAL

MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCÍA
VOCAL

LIC. LUCITANIA TOLENTINO ESTRADA.
VOCAL

Esta hoja forma parte de la resolución del Comité de Transparencia sobre la solicitud de información solicitada por la C. Edgar Fernando Godínez, en la que se determina la inexistencia de la información.



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2023
Año de
Francisco
Villa
el revolucionario del Pueblo



SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



HORA

Sección: Dirección General de Asuntos Jurídicos
y del Notariado

Departamento: Juegos y Sorteos

Oficio: DGAJyN/DEJyS/106/2023

Asunto: Se emite respuesta de solicitud
120207523000110

Chilpancingo, Gro., 17 de mayo de 2023

C. Brenda Denisse Méndez Núñez
Encargada de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría General de Gobierno
Presente

En atención al oficio SGG/JF/UT/200/2023, de 8 de mayo del año en curso, mediante el cual turna la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 120207523000110, del solicitante **Edgar Fernando Godínez**, en donde solicita lo siguiente:

Se informe cuando se nombró como Notario Público por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Montes de Oca, con residencia en la Unión, municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, a la Licenciada María Elena Montalvo Saldivar, asimismo bajo que período fue nombrada y cuando terminó su nombramiento.

Asimismo, si su nombramiento le fue rescindido por alguna cuestión de ilegalidad.

Al respecto, hago de su conocimiento que de la revisión efectuada en el expediente personal de la Lic. María Elena Montalvo Saldivar, que se lleva en la Secretaría General de Gobierno, no se encontró antecedente documental de su nombramiento como Notario Público Por Ministerio Público de Ley del Distrito Notarial de Montes de Oca, la Unión, Guerrero, por lo cual existe imposibilidad de informar el periodo de inició y termino de sus funciones notariales, y como consecuencia tampoco existe antecedente respecto si su nombramiento le fue rescindido por alguna cuestión de ilegalidad.

En razón de lo anterior, es de advertirse que la respuesta que emite esta unidad administrativa guarda una relación lógica con lo solicitado por el peticionario, de ahí que el acto de autoridad se encuentra debidamente fundado y motivado, quedando establecido los argumentos lógicos jurídicos que se tomaron en consideración para la emisión del acto, acorde a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial la cual preceptúa:

Época: Séptima Época
Registro: 394216
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo. VI, Parte SCJN
Materia(s): Común



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO



2023
Año de
**Francisco
Villa**
el revolucionario del Pueblo

Tesis: 260
Página: 175

Fundamentación y Motivación

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entiéndese por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Séptima Época:

Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968.

Cinco votos.

Amparo en revisión 3713/69. Elías Chahín. 20 de febrero de 1970.

Cinco votos.

Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coags. 26 de abril de 1971.

Cinco votos.

Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros. 31 de marzo de 1977.

Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 5724/76. Ramito Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977.

Cinco votos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 56, 57, 143, 144, 150, párrafo, 157 y 158, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, tenga a bien confirmar la inexistencia de la información solicitada, y hecho que sea notifique al solicitante el resultado de la misma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, la respuesta recaída a su solicitud.

Atentamente
El Director General de Asuntos Jurídicos
y del Notariado

Gobierno del Estado
Libre y Soberano del
Estado de Guerrero
Poder Judicial
Lic. Pedro Borja Albino
Secretaría General
de Gobierno
Dirección General de
Asuntos Jurídicos y
del Notariado.

C.c.p.- Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, para su superior conocimiento. - Presente.

C.c.p.- Dra. Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para su conocimiento. - Presente.

PBA*JLDVE



Época: Séptima Época
Registro: 394216
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo. VI, Parte SCJN
Materia(s): Común
Tesis: 260
Página: 175

Fundamentación y Motivación

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entiéndese por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Séptima Época:

Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968.

Cinco votos.

Amparo en revisión 3713/69. Elías Chahín. 20 de febrero de 1970.

Cinco votos.

Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coags. 26 de abril de 1971.

Cinco votos.

Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros. 31 de marzo de 1977.

Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 5724/76. Ramito Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977.

Cinco votos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143, 144, 150, párrafo primero de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se solicita a esa Unidad de Transparencia tenga a bien notificar a la peticionaria la respuesta recaída a su escrito de solicitud.



Atentamente
El Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Poder Ejecutivo
Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Asuntos Jurídicos y del Notariado
Dic. Pedro Borja Albino

C.c.p.- Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Rodríguez, Notario General de Gobierno, para su superior conocimiento. - Presente.

C.c.p.- Dra. Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para su conocimiento. - Presente.

PBA*JLDVE